

- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4054, de fecha 28 de noviembre de 2006.
- La carta GGE/07/19346/MOP, de fecha 28 de junio de 2007, de Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.
- El oficio Ord. N° 1504, de fecha 29 de junio de 2007, del Inspector Fiscal del Contrato.
- El Oficio Ord. N° 294, de fecha 4 de julio de 2007, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992.

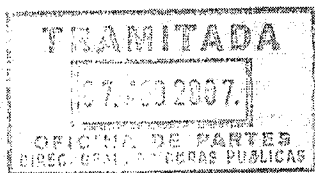
CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 del Reglamento de dicha ley establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- En razón de la urgencia y alto costo de las modificaciones de los servicios húmedos y no húmedos no previstos en los Anteproyectos y Estudios Referenciales, mediante el Convenio Complementario N° 1, junto con ratificar la obligación de la Sociedad Concesionaria a ejecutarlas, se estipuló que los montos que superen las UF 425.000 señaladas en el artículo 1.8.20 de las Bases de Licitación y hasta el monto máximo fijado en el numeral 2.5 del citado convenio, serán reembolsados por el MOP según se señaló en dicho convenio. En el mismo sentido, en el Convenio Complementario N° 1 se estipuló que todo monto por concepto de modificación de servicios húmedos y no húmedos no previstos en los Anteproyectos y Estudios Referenciales que supere la cantidad indicada en el numeral 2.5 del referido convenio deberá ser reembolsada por el MOP conforme al artículo 1.8.20 de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo estipulado en dicho numeral
- Que mediante carta GGE/07/19346/MOP de fecha 28 de junio, de 2007 la Sociedad Concesionaria manifiesta al Inspector Fiscal que en el contexto de la modificación contractual acordada en el Convenio Complementario N° 1 y que reguló, entre otras materias, los reembolsos por concepto de cambios de servicios, a la fecha se ha comprobado la necesidad de ejecutar modificaciones de servicios que exceden el monto señalado en el Convenio Complementario N°1, y que en consideración de la urgencia de ejecución de dichas modificaciones, así como de las restricciones financieras a las que se encuentra sometida la Sociedad Concesionaria, viene a solicitar disponer de un instrumento que permita reconocer mensualmente el monto que apruebe el Inspector Fiscal por concepto de cambios de servicios, de modo de facilitar su financiación, sin que ello modifique el monto ni la oportunidad de pago por parte del MOP a la Sociedad Concesionaria, lo que se encuentra regulado en el Convenio Complementario N°1; solicitando que sea un instrumento como el señalado en el Anexo N°5 de dicho convenio. La Sociedad Concesionaria expresamente señala en su carta GGE/07/19346/MOP que, de ser aceptada su solicitud, otorgaría al MOP el más amplio, completo y total finiquito, renunciando a reclamar ante cualquier instancia, por el concepto señalado en el literal c) de la Clausula Novena del Convenio Complementario N°1, que se refiere a mayores gastos de gestión de la Sociedad Concesionaria derivados de los mayores costos por modificaciones de servicios húmedos y no húmedos (cambios de servicios) no previstos en los anteproyectos y estudios referenciales, según artículo 1.8.20 de las Bases de Licitación.
- Que mediante oficio Ord. N° 1504, de fecha 29 de junio de 2007, el Inspector Fiscal del contrato otorgó su conformidad al planteamiento de la Sociedad Concesionaria, habida consideración a la alta urgencia de ejecución de las modificaciones de

servicios, a que no implicaría un mayor pago del MOP, y en particular al finiquito que otorgaría la Sociedad Concesionaria de ser aceptada su solicitud.

- Que mediante Oficio Ord. N° 294 de fecha 4 de julio de 2007, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, atendido lo señalado por la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, y en particular a la alta urgencia de ejecución de los cambios de servicios, recomienda al Sr. Director General de Obras Públicas se sirva tramitar la presente Resolución.
- Que el MOP estima de interés público la modificación materia de la presente solicitud habida cuenta de la alta urgencia en la ejecución de los cambios de servicios, así como el hecho que ello no representa un mayor pago del MOP, y en particular al finiquito que otorgaría la Sociedad Concesionaria.
- Que por las razones de interés público expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un convenio complementario implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la regulación de todos sus efectos mediante el respectivo convenio ya aludido.

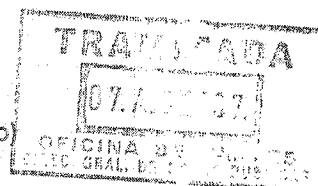
RESUELVO:



DGOP N°

2206

/ (Exento)



1. ESTABLÉCESE, sólo para el efecto del reconocimiento del avance mensual de las inversiones y gastos por concepto de las modificaciones de los servicios húmedos y no húmedos que excedan del monto de UF 1.450.229 fijado en el numeral 2.5 del Convenio Complementario N°1 que debe efectuar la Sociedad Concesionaria y cuyo pago el MOP deberá realizar conforme se indica en dicho numeral, que se procederá según lo siguiente:
 - i. Dentro de los cinco primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal los gastos y desembolsos por concepto de las modificaciones de los servicios húmedos y no húmedos que excedan del monto de UF 1.450.229 fijado en el numeral 2.5 del Convenio Complementario N°1, efectuados en el mes anterior, expresándolos en Unidades de Fomento, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes informado.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar o rechazar el informe corregido.
 - ii. Dentro del plazo de 5 días contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal hubiere aprobado los gastos y desembolsos por concepto de las modificaciones de los servicios húmedos y no húmedos que excedan del monto de UF 1.450.229 fijado en el numeral 2.5 del Convenio Complementario N°1, éste deberá certificar tal circunstancia en el Libro de Obra, remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes justificativos a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Sociedad Concesionaria.

Con el mérito de la certificación y antecedentes acompañados, y dentro del plazo de 10 días desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados por la Sociedad Concesionaria durante el mes correspondiente.

En cada Resolución se deberá indicar: la fecha de pago, que corresponde a la señalada en el numeral 2.5 del Convenio Complementario N°1 y el monto reconocido, de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo de esta resolución.

- iii. Una vez tramitada la Resolución señalada en el literal i) precedente, sólo un ejemplar de la misma deberá ser suscrita ante Notario por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando en poder de la Sociedad Concesionaria. Una vez tramitada cada Resolución mensual, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21 de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas.

- iv. El MOP sólo pagará las cantidades señaladas en cada resolución, y en la oportunidad en ella consignada, a quien la presente, debidamente suscrita, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:
 - a. Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
 - b. Acreditar ante el DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.
- v. El Impuesto al Valor Agregado -IVA- soportado por la Sociedad Concesionaria por concepto de las modificaciones de los servicios húmedos y no húmedos que excedan del monto de UF 1.450.229 fijado en el numeral 2.5 del Convenio Complementario N°1, recibirá el tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto por tratarse de obras de construcción.

- 2. **DEJASE CONSTANCIA** que, conforme a lo señalado expresamente por la Sociedad Concesionaria en su carta GGE/07/19346/MOP, de fecha 28 de junio de 2007, ésta ha otorgado al MOP el más amplio, completo y total finiquito, renunciando a reclamar ante cualquier instancia, por el concepto señalado en el literal c) de la Clausula Novena del Convenio Complementario N°1, que se refiere a mayores gastos de gestión de la Sociedad Concesionaria derivados de los mayores costos por modificaciones de servicios húmedos y no húmedos (cambios de servicios) no previstos en los anteproyectos y estudios referenciales, según artículo 1.8.20 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia, además, que el reconocimiento mensual de los montos señalados en el número 1 de la presente resolución no importa ningún interés, y que su pago se realizará de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.5 del Convenio Complementario N°1.

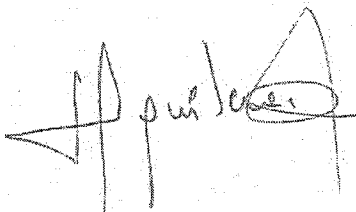
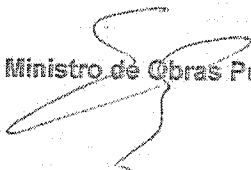
- 3. **ESTABLÉCESE** que la modificación establecida en el número uno de la presente resolución, no altera otras obligaciones del contrato de concesión, en particular la

oportunidad de pago señalada en el numeral 2.5 del Convenio Complementario N° 1.

4. **ESTABLÉCESE** que las condiciones particulares derivadas de la presente resolución, serán materia de un convenio complementario que para el efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de total tramitación de la presente Resolución.
5. **ESTABLÉCESE** que dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta deberán ser suscritas ante Notario por "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

V° B° Sr. Ministro de Obras Públicas



PATRICIO AGUILERA POBLETE
INGENIERO CIVIL
Director General de Obras Públicas